



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de 9 de diciembre de 2013, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Liteyca para su centro de trabajo de Cáceres, en la que se modifica parte del contenido del artículo 21 del citado convenio. (2014060188)

Visto el texto del acta, de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio colectivo de la empresa Liteyca para su centro de trabajo de Cáceres" (código de convenio 10100011012013), en la que se modifica parte del contenido del artículo 21 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



En Cáceres, a 9 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D J Joaquín Rasilla de la Barrera, con DNI 33327173N en nombre y representación de LITEYCA, SL, con CIF B27019157, con domicilio en la localidad de Madrid, en la Calle Peña del Yelmo, n.º 4 (28023 Madrid) —en adelante, LITEYCA o La Empresa—, con centro de trabajo en la localidad de Cáceres, en el Polígono Las Capellanías —travesía B— Parcela, 24 (10005 Cáceres).

De otra parte, actuando en representación de la totalidad de los empleados del citado centro de trabajo de Cáceres, los miembros integrantes del Comité de Empresa Dña. Olga Martín Díaz, D. Francisco Quintana Morcillo, D. Eleuterio Talavera Rebollo y D. Lázaro Duran Polo.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 15 de julio de 2013 la Empresa procedió a convocar a los miembros del Comité de Empresa referido a una reunión con el fin de iniciar el período de negociación de un nuevo convenio colectivo de aplicación para los trabajadores del centro de trabajo de Cáceres, entregándoles en ese momento una plataforma de negociación.
- II. Con fecha 15 de julio de 2013 se procedió a creación de la referida Mesa Negociadora del Convenio Colectivo.
- III. Que las partes se han intercambiado propuestas y contrapropuestas, a través de correo electrónico y han mantenido reuniones los días 15 y 29 de julio de 2013.
- IV. Ambas partes han logrado un Acuerdo fruto de las negociaciones, poniendo fin al período de negociación por el que han aprobado el I Convenio Colectivo para el centro de trabajo de Cáceres de la empresa LITEYCA, SL.
- V. Que con fecha 28 de noviembre la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura, realizó a esta comisión negociadora advertencia sobre la posible ilegalidad del artículo 21.2 párrafo segundo del convenio presentado para su inscripción y publicación el pasado 09 de agosto de 2013.

Ambas partes comparecen y reconociéndose mutuamente capacidad para ello

ACUERDAN

Dejar sin efecto los párrafos segundo y tercero del artículo 21.2 del convenio colectivo, quedando este artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 21. Causas y efectos de la extinción del contrato.

1. El Contrato de trabajo podrá extinguirse de conformidad con las causas legalmente previstas.
2. Cuando la causa de cese sea por voluntad del trabajador, éste deberá preavisar a la empresa, por escrito, con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del término de preaviso, total o parcial, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación de



haber y partes proporcionales que le correspondieran un importe equivalente a un día de salario por día de retraso en la comunicación.

3. La jubilación está vinculada a la legalidad que esté vigente en cada momento.

En prueba de conformidad, se firma por todos los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

DÑA. OLGA MARTÍN DÍAZ
28938686V

D. LÁZARO DURAN POLO
76004194G

D. FRANCISCO QUINTANA MORCILLO
08697850D

D. ELEUTERIO TALAVERA REBOLLO
06973736K

POR LA EMPRESA

D. J. JOAQUÍN RASILLA DE LA BARRERA
33327173N